

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES
"CINTEL"**

CONTRATO DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRO DE INVESTIGACIÓN
DE LAS
TELECOMUNICACIONES -
CINTEL.

DOMICILIO DEL CONTRATANTE: Avenida calle 100 No.19-61 Piso
Octavo, de Bogotá D.C.

NOMBRE DEL CONTRATISTA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DURACIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Entre los suscritos a **MANUEL MARTINEZ NIÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 19.272.854 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones CINTEL, corporación mixta, sin fines de lucro, según certificado de existencia y representación legal No. S01703 de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual forma parte esencial del presente documento, encontrándose facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 24 literal d) Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará CINTEL, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **XXXXXX XXXXXX** identificado con Cédula de Ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXX, quien actúa en calidad de XXXXXXXXXXXX de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato de Investigación con Financiamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA -CINTEL- es una corporación mixta sin ánimo de lucro, creada en el año de 1991 con la misión de promover y fomentar el desarrollo de las Telecomunicaciones. Su Junta Directiva es presidida por el Ministro de Comunicaciones de Colombia y cuenta con un amplio número de Miembros, entre los cuales se encuentran operadores de servicios de telecomunicaciones, universidades, entidades gubernamentales y proveedores de tecnologías.

2. Que CINTEL es una entidad estatal en los términos del numeral 10, literal a) del artículo 20 de la Ley 80 de 1.993, con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT 800.149.483-7, la cual, mediante la Certificación No. 0001249 del 8 de enero de 1.997, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de febrero de 1.997, bajo el No. 0001756 Libro 1 de las Entidades sin ánimo de lucro, con una duración indefinida, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Que el 3 de abril de 2009, el Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Investigación de las Telecomunicaciones – CINTEL, suscribieron el Convenio Especial de Cooperación Interadministrativo No. 314-09, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos y brindar apoyo administrativo y técnico para continuar con la ejecución y desarrollo del Programa Nacional de Innovación Educativa en el Uso de Medios y Tecnologías de la Información y Comunicación (MTIC) en desarrollo de la política de Pertinencia de la Educación Superior dentro del marco de ciencia y tecnología.”
4. Que el 13 de noviembre de 2009 se suscribió entre las partes el contrato adicional No. 1, al Convenio 314 de 2009, en el cual se adicionaron recursos al convenio, y se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de julio de 2010.
5. Que el día XX del mes de XXX de 2010, el Ministerio de Educación Nacional publicó la convocatoria cuyo objeto es CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE HAGAN USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA) PARA EL AÑO 2010.
6. Que el día XX del mes de XXX de 2010, el Ministerio de Educación Nacional publicó los resultados de la CONVOCATORIA PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE HAGAN USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA) PARA EL AÑO 2010, y se adjunta la lista de proyectos recomendados como elegibles.
7. Que mediante Memorando XXXXX de fecha XXX de XXXX de 20XX, la Dirección de Fomento para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional solicitó la contratación de XXXXXXXXXXXX, para ejecutar el denominado proyecto “XXXXXXXXXXXXXXXX”, cuya propuesta y cronograma hacen parte integral del presente Contrato.

8. Mediante memorando interno DT-XXX-XXX del XXXX de XXXXXXXX de 200XXXXX, la Gerente de Proyecto Claudia Berbeo, solicitó la elaboración del presente contrato de Investigación con Financiamiento, documento que hace parte integral del presente contrato.
9. El presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, las normas de ciencia y tecnología, la ley 29 de 1990, el Decreto 591 de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150, el Decreto 2474 de 2008 y por el Decreto 2170 de 2002, y sus decretos complementarios, en aquellas normas que le son aplicables y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto el financiamiento con destinación exclusiva al Proyecto, en la modalidad de recuperación contingente a **EL CONTRATISTA**, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interadministrativo No. 314-09 celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y CINTEL, para el desarrollo del programa denominado: “XXXXXXXXXX” que se realizará bajo la dirección del coordinador XXXXXXXXXX. Las condiciones adicionales del Contrato están contenidas en la propuesta de proyecto aprobada, la cual hace parte integral de este Contrato a manera de anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Aportar para el desarrollo del programa la contrapartida estimada dentro del proyecto en XXXXXXXXXXXXXXX. La suma anteriormente descrita discriminada de la siguiente manera: XXXXXXXX (\$ XXXXXXX) en especie, y XXXXXXXX (\$ XXXXXXX) en efectivo.
2. Destinar los recursos del financiamiento exclusivamente a los rubros aprobados en la propuesta. Cualquier cambio de un rubro a otro que pase del veinte por ciento (20%) del rubro de destino en el presupuesto inicial requiere de la solicitud de la coordinadora y la aprobación por parte del interventor del Convenio, a cargo de la Dirección de Calidad de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.
3. Durante la ejecución de los programas utilizar los bienes adquiridos con recursos del financiamiento exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de éste contrato.
4. Hacer el pago de impuestos y gastos de legalización que demande el contrato, con recursos propios (contrapartida).
5. Cumplir con las estrategias de divulgación consignadas en la propuesta.
6. Cumplir los objetivos de los programas conforme a la propuesta aprobada por el Comité Técnico del Convenio.
7. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes de rigor, que permitan verificar el movimiento de los recursos del financiamiento.

8. Presentar informes de avance técnicos y financieros de acuerdo con lo establecido en la Guía de seguimiento de los proyectos seleccionados en la CONVOCATORIA PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE HAGAN USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA) PARA EL AÑO 2010 del Ministerio de Educación Nacional, que hace parte integral del presente Contrato. Los términos anteriores se contarán a partir de la suscripción del contrato y el informe final debe presentarse al terminar el período de ejecución del contrato. Los informes financieros deberán cumplir con lo estipulado en el manual financiero, anexo de la Guía de seguimiento. En caso que los recursos entregados generen rendimientos éstos deberán ser reintegrados a CINTEL.
9. Mantener a la coordinación en sus funciones durante la ejecución del programa. Si fuere necesario cambiarla, obtener la previa autorización del interventor del Convenio para el eje de Fomento, a cargo de la Dirección de Fomento de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional y/o asesor designado a los programas.
10. Garantizar la dedicación a las labores de los programas de todos los investigadores y demás personal, de conformidad con la propuesta.
11. Garantizar mediante el compromiso escrito correspondiente la participación y contrapartida de las demás instituciones que intervienen en el proyecto, cuando este fuere el caso.
12. Aportar los recursos de contrapartida a que hace referencia la cláusula segunda. **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el 100% de la contrapartida aportada para la ejecución del presente contrato.
13. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en los contratos que **EL CONTRATISTA** celebre para la adquisición de bienes o servicios con destino a los programas.
14. Proporcionar toda la información que le sean solicitadas por el Comité Técnico del Eje de Fomento del Convenio o por los organismos de control del Estado en relación con los programas y su situación financiera.
15. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos en la propuesta.
16. Comunicar oportunamente a **CINTEL** cualquier cambio en la dirección postal proporcionada.
17. Concurrir junto con **CINTEL** a la liquidación de este contrato.
18. Rendir cuentas sobre la inversión de los recursos entregados a título de financiación de los programas y de su contrapartida.
19. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Archivo No. 594 del año 2000, entregar junto con los informes financieros y técnico-científicos, copia de los correspondientes archivos generados en desarrollo de los programas.
20. Cumplir con los requisitos de ejecución establecidos en la cláusula vigésima séptima dentro de los diez días siguientes a la suscripción del presente contrato so pena de suscribirlo con el siguiente proponente en turno.

21. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA).
22. Presentar los informes de avance de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato dentro de los 15 días previos a las visitas de seguimiento realizadas por CINTEL.
23. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
24. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos del MEN.
25. Cumplir con las actividades de transferencia de resultados a la comunidad científica, el SENA y al sector empresarial.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE CINTEL: CINTEL se obliga a:

1. Girar oportunamente a **EL CONTRATISTA** la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**, en la forma estipulada en la Cláusula Quinta del Contrato.
2. Vigilar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA).
3. Informar al Ministerio de Protección Social, Cajas de Compensación Familiar, SENA ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud, la mora en el pago de los parafiscales en que incurra **EL CONTRATISTA**.
4. Revisar los informes financieros presentados por **EL CONTRATISTA** sobre la ejecución de los programas, presentarlos al Comité Técnico del Convenio para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA.-TÉRMINO: El término de duración total del presente contrato será de (xxxx) xxxxxxxxxxxxxxxx meses, término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dicho término podrá prorrogarse y/o modificarse previo acuerdo entre las partes, mediante escrito presentado con antelación de diez (10) días al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, previa aprobación por parte del interventor del Convenio para el Eje de Fomento, a cargo de la Dirección de Fomento de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se aceptarán gastos del proyecto que se efectúen después del vencimiento del periodo de ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR: Para efectos fiscales el valor del presente Contrato está determinado por el monto de la financiación otorgada, correspondiente a la suma de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)** El valor del giro será cancelado en un único desembolso equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de la misma una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos se hará a la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la financiación que otorga **CINTEL** en virtud del presente Contrato se imputará al Convenio Especial de Cooperación Interadministrativo No. 314-09 “Eje de Fomento, Actividad xxxxxxxx Fomento a la generación de Proyectos de innovación educativa que hagan uso de red RENATA”, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y **CINTEL**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos que se generen por controversias jurídicas en desarrollo del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión y seguimiento del presente contrato serán efectuada por el Comité Técnico del eje de Fomento del Convenio Especial de Cooperación Interadministrativo No. 314-09, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y **CINTEL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre **CINTEL** y **EL CONTRATISTA**, así como tampoco entre **CINTEL** y las personas que contrate **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá realizar los aportes a Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos establecidos en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y en el Decreto 510 de 2003 reglamentario de la Ley 797 de 2003 expedida por el Gobierno Nacional, para lo cual deberá presentar con los informes a la Dirección Administrativa y Financiera de **CINTEL** la certificación del Revisor Fiscal donde conste el cumplimiento de los pagos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA.-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita de **CINTEL** con el concepto favorable del interventor del Convenio para el Eje de Fomento, a cargo de la Dirección de Fomento de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse afectado por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 en su artículo 8 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: **CINTEL** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento, de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o en forma

diferente a la acordada; en cuyo caso dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula décima tercera; 2) Por, cesación de pagos, disolución o liquidación, concordato liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Los hechos sujetos a comprobación de las causales de terminación, serán establecidas unilateralmente por **CINTEL** previa aprobación del Comité Técnico del eje de Fomento del Convenio 314-09. La terminación anticipada del contrato, no impide que **CINTEL** tome posesión de lo contratado directamente o por interpuesta persona y continúe inmediatamente la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se rige por las siguientes disposiciones legales: Decreto Ley 585/91, Decreto Ley 591/91; Ley 80 de 1993, Decreto 2474 de 2008 y en general por las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISCREPANCIAS EN LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, **CINTEL**, convocará a **EL CONTRATISTA** y le expondrá su criterio del contrato; de dicha reunión se levantará un Acta y si no llegare a ningún acuerdo, **CINTEL** le indicará a **EL CONTRATISTA** sobre la forma como debe continuar y ser ejecutado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando a juicio del Comité Técnico del eje de Fomento del Convenio Especial de Cooperación Interadministrativo No. 314-09, éste determine que **EL CONTRATISTA** ha incurrido por su culpa en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, comunicará a **CINTEL** para que se proceda a dar por terminado el contrato en cuyo caso se exigirá el reintegro del capital dado en financiamiento, más intereses corrientes vigentes en el momento de la restitución a **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GASTOS: Son de cargo de **EL CONTRATISTA**, los gastos que se ocasionen en la legalización y perfeccionamiento de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Se elaborará y suscribirá por las partes un acta de liquidación a la finalización oportuna y satisfactoria del contrato o cuando se produzca la terminación anticipada del mismo. Cuando a la finalización del contrato, parte de los recursos aportados en virtud del presente contrato por **CINTEL**, no se hayan ejecutado o comprometido, los mismos deberán ser reintegrados al Convenio y dicha cuantía deberá quedar registrada en el acta de liquidación.

PARÁGRAFO: Para efectos de la liquidación **CINTEL** procederá de conformidad con la decisión del Comité Técnico del eje de Fomento del Convenio 314-09. Este a su vez actuará basado en la evaluación técnica y financiera final del programa, que será adelantada por el Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con **CINTEL**. Con base en esto **CINTEL** remitirá a **EL CONTRATISTA** el proyecto de acta. Si transcurridos quince (15) días calendario **EL CONTRATISTA** no devuelve el acta con observaciones se entiende que aceptó su contenido el cual presta mérito ejecutivo. Si no se pudieren poner de acuerdo las partes sobre el contenido del acta, **CINTEL** efectuará liquidación unilateral del contrato en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar informes de avance técnicos y financieros de acuerdo con lo establecido en la Guía de seguimiento de los proyectos seleccionados en la CONVOCATORIA PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE HAGAN USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA) PARA EL AÑO 2010, que hace parte integral del presente Contrato. Los términos anteriores se contarán a partir del acta de inicio del contrato y el informe final debe presentarse al terminar el período de ejecución del contrato. Los informes financieros serán evaluados **CINTEL** y presentados al Comité Técnico del Eje de Fomento del convenio para su aprobación. Los informes financieros deberán cumplir con lo estipulado en el manual financiero, anexo de la Guía de seguimiento. En caso que los recursos entregados generen rendimientos éstos deberán ser reintegrados a **CINTEL**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DIVULGACIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN: EL CONTRATISTA deberá destacar en toda publicación, actividad o material divulgatorio relacionado con el proyecto y su ejecución, que éste se financia con la cooperación del Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual sobre las innovaciones y/o derechos de autor pertenecerá a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el derecho moral de autor, el cual pertenecerá a los autores de la obra u obras que llegaren a resultar, conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia. Finalizado el proyecto las partes evaluarán la conveniencia de tramitar solicitud de patentes o registro de derechos de autor y, según el caso, acordarán por

escrito las condiciones dentro de las cuales se llevará a cabo la explotación económica de la propiedad intelectual.

PARÁGRAFO: Los resultados, productos o software generados en desarrollo del presente contrato, cumplirán siempre con la normatividad relacionada con los derechos de autor.

En caso de plagio de alguno de sus autores, **EL CONTRATISTA** será el único responsable frente a terceros. El Ministerio de Educación Nacional y CINTEL no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DERECHOS DE CINTEL: Son derechos de **CINTEL**:

1. Asignar al Contrato un Coordinador, a través del cual **CINTEL** mantendrá interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**.
2. Solicitar y recibir información técnica y financiera respecto del desarrollo del objeto del presente contrato.
3. Exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES: Adicional a lo establecido en Código de Ética y Buen Gobierno de CINTEL, el cual **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Abstenerse durante la vigencia del presente contrato ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato.
- b) Informar a **CINTEL** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo del conflicto debe prevalecer el interés de **CINTEL** sobre el de **EL CONTRATISTA**.
- c) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros.
- d) Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato estipulado en la cláusula quinta; además, **EL CONTRATISTA** hará todo lo posible por asegurar que ningún Subcontratista, ni el Personal, como tampoco los agentes del Proveedor de Servicios o del Subcontratista, reciban ninguna de tales remuneraciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. A. CLÁUSULA PENAL SANCIONATORIA: En caso de llegarse a presentar algún

incumplimiento total o parcial, tardío o imperfecto, en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste deberá cancelar a **CINTEL**, por concepto de cláusula penal sancionatoria, sin necesidad de requerimiento ni judicial o privado, una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del presente contrato. El pago de esta suma de dinero por parte de **EL CONTRATISTA**, no lo exime de cumplir con su obligación principal ni del pago por concepto de Indemnización de Perjuicios a favor de **CINTEL**, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar **CINTEL**.

B. CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, o se presente cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, habrá lugar al pago de una indemnización equivalente al 20% del valor del contrato, como estimación parcial y anticipada de perjuicios. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida **CINTEL** se reserva el derecho de acudir a los Estrados Judiciales, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios a él causados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago de la cláusula penal estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, renuncia a cualquier requerimiento legal o privado para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor de **CINTEL y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y su Parágrafo Transitorio una **GARANTÍA ÚNICA** a favor de entidades estatales cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato. **1. Cumplimiento:** su cuantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato y cubrirá la vigencia del mismo y tres (3) meses más y deberá amparar la cláusula penal y las multas que pueda imponer **CINTEL**. **2. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Su cuantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **3. Calidad del Servicio:** Su cuantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y cubrirá la vigencia del mismo y seis (6) meses más.

4. Buen manejo del Desembolso: Esta será equivalente al 100% del valor del desembolso, con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización previa y escrita de **CINTEL. EL CONTRATISTA**, deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga. Si **EL CONTRATISTA**, se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de **CINTEL**, y a cuenta de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del presente contrato autoriza de manera expresa a **CINTEL**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Tanto para la suscripción del presente contrato como para su liquidación, **EL CONTRATISTA** deberá certificar a través de su Revisor Fiscal que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales según lo establecido en la Ley 789 de 2002. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al día durante toda la vida y liquidación del contrato, los pagos de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Aprendizaje SENA. **CINTEL** durante la ejecución y liquidación del contrato deberá verificar los pagos cada vez que se hagan desembolsos a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del mismo, so pena de incurrir en causal de mala conducta. En caso de no haberse hecho el pago respectivo **CINTEL** retendrá las sumas adeudadas al sistema y en el momento de la liquidación del contrato efectuará el giro directo de dichos recursos a las entidades respectivas, con relación al régimen de salud y pensiones, para lo cual **EL CONTRATISTA** lo autoriza con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO.- Junto con la certificación, **EL CONTRATISTA** deberá remitir copia de la Administradora mediante la cual acredite el estado actual de pago de los parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito aquellos hechos que se presenten en la ejecución del contrato, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre y cuando se acredite que fueron hechos imprevisibles e irresistibles. Los efectos económicos derivados de aquellos hechos, correrán por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presente alguno de los casos de fuerza mayor y caso fortuito, en los términos de la presente Cláusula, **CINTEL** podrá ampliar el plazo de ejecución del contrato con el fin de que **EL CONTRATISTA** pueda cumplir la obligación a su cargo, pero en ningún caso éste quedará exento de su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes. El presente Contrato requiere para su ejecución: 1) Aprobación de la Garantía Única del presente Contrato por parte de CINTEL. 2) Publicación del presente Contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes por parte de EL CONTRATISTA. Dicho trámite deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato. 3) Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos en la presente cláusula quedará legalizado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE Y AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a CINTEL Y AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización, la aprobación de la póliza de cumplimiento por parte de CINTEL por parte del CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. Este Contrato no requiere ser publicado en el Diario Único de Contratación Pública, de acuerdo con el Decreto 2150 de 1995.**(esto último dependerá de su cuantía)**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato los siguientes documentos:

1. Los términos de la CONVOCATORIA PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE HAGAN USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA) PARA EL AÑO 2010;
2. La propuesta del CONTRATISTA en los términos aprobados por en la CONVOCATORIA PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES PARA APOYAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE HAGAN USO DE LA

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA (RENATA) PARA EL AÑO 2010;

3. Las modificaciones y adiciones acordadas por escrito entre las partes;
4. En general, las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste, se crucen o suscriban entre las partes, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o por personas expresamente delegadas por ellos para hacerlo.
5. Guía de seguimiento técnico y financiero y sus respectivos anexos: Manual Financiero y formatos de informes, etc.
6. Memorando XXXX del XXX de XXX de 200X de la Dirección de Fomento para la Educación Superior, en calidad de interventora del Convenio 314-09 para el Eje de Fomento.
7. Memorando Interno DT-XXX-10 de fecha XX de XXXX de 20XX.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato el XXXX (XXX) de XXXXX de 20XXXX.

MANUEL MARTÍNEZ NIÑO
DIRECTOR EJECUTIVO CINTEL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX